

INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda nueva fue asignada por la oficina de reparto. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023.
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2305**

REFERENCIA: REIVINDICATORIO (MENOR)
DEMANDANTE: MARY LUZ ZULETA BETANOURTH C.C. 66.829.174
NASLID ZULETA BETANCOURT CC. 66.816.658
DEMANDADO ANNE CANO GUTIERREZ CC. 66.948.829
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00695-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se revisa el presente proceso VERBAL de REIVINDICATORIO DE DOMINIO; observa el Despacho que adolece de los siguientes defectos de conformidad con el art. 82 y s.s. en concordancia con el art 74 CGP, 391 ibídem y Ley 2213 de 2022:

1.- Deberá la parte actora adecuar el poder otorgado para iniciar la presente acción de ser necesario, por cuanto si bien se indica la dirección de correo electrónico del apoderado, no existe constancia la cual se pueda constatar que la misma coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. No reuniéndose así los requisitos del art 05 de la ley 2213 de 2022.

2.- En consecuencia, una vez adecuada la demanda, deberá allegar prueba de la realización de la conciliación prejudicial **para soportar las pretensiones de la No. 2° a la No. 9°**, a la que se haya convocado al demandado, la cual es requisito de procedibilidad conforme a con el artículo 67 y 68 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con el artículo del 621 C.G.P, por lo que deberá allegarse tal acta.

3.- Debe aportar el certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-575621 donde se observe la titularidad de dominio del bien (art. 950 C. Civil), y la situación jurídica del bien y su tradición, con al menos una expedición no superior a un mes.

4.- Deberá aclarar la pretensión cuarta, determinando la cuantificación de los frutos civiles solicitados, por lo que deberá definir con claridad lo pretendido en coherencia con el

tipo de acción y lo narrado en los hechos. (Art 82 núm. 4 del C.G.P). En caso de optar por dictamen pericial, la oportunidad procesal para presentar la misma es la presentación de la demanda.

5.- Deberá adjuntar las pruebas enlistadas de la 2 a la 8, como los anexos enlistados del 2 al 20 en un formato PDF válido que permita su apertura respectiva.

Por lo anteriormente expuesto se dará aplicación al Artículo 90 del Código General del Proceso, instando a la parte que al momento de subsanar la demanda la presente integrada en un solo cuerpo en formato PDF; el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

TERCERO: INFORMAR a los intervinientes que todos los memoriales del presente trámite procesal que sean recepcionados por intermedio del correo electrónico j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, deberán ser presentados en FORMATO PDF estar libre de contraseña, ser legible, y en caso de escaneados, deberá estar cada página al derecho.

Si se remiten enlaces deberán estar libres de seguro, ser de acceso público, y no tener fecha de caducidad o vencimiento. Si no cumple con lo anterior, el correo será devuelto solicitándole que corrija la remisión y no se efectuará registro alguno hasta que se acate, lo cual genera retrocesos y reprocesos.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 24 DE AGOSTO DEL 2023

GC

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a07bcf3748bed0666f40fbd733cc5363f7d0736870624e9f5838b0db644fd82a**

Documento generado en 22/08/2023 09:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>